

DIARIO OFICIAL - STGO-CHILE				26.10.2006
12.98x23.13	1	Pág. 3	4 5 2 8	7604528-2

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

DICTA NORMA TECNICA SOBRE DEFINICION DE ZONAS RURALES Y EXIGENCIAS DE CALIDAD DE SERVICIO

(Resolución)

Núm. 53 exenta.- Santiago, 23 de octubre de 2006.-
Visto: Lo dispuesto en los artículos 246 y 247 del Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería, de 1997, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, "D.S. N°327"; lo informado por la Comisión Nacional de Energía en su Oficio N°1433, de 20 de octubre de 2006; y lo señalado en la Resolución N° 520, de 1996, y sus modificaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, los valores máximos para las exigencias de calidad de suministro de las empresas de distribución contenidos en el artículo 246 del DS N° 327 pueden ser incrementados en consistencia con la definición de ruralidad que se establezca de acuerdo al artículo 247 de la misma norma;

2.- Que, el desarrollo de la electrificación rural ha alcanzado niveles crecientes en los últimos años, incorporando áreas de difícil acceso y de topografía que hace necesario adecuar la normativa a la realidad de estas zonas;

3.- Que es necesario definir las características que deben cumplir aquellas áreas que sean consideradas como rurales para aumentar los valores máximos aplicables para las exigencias de calidad de servicio,

Resuelvo:

Artículo único: Dictase la Norma Técnica sobre "Definición de Zonas Rurales y Exigencias de Calidad de Servicio", propuesta por la Comisión Nacional de Energía, cuyo texto es el siguiente:

1.- DEFINICION DE ZONAS RURALES.

Defínase los siguientes tipos de zonas rurales:

Zona rural tipo 1
Zona rural tipo 2

1.1- Condiciones de clasificación para zona rural tipo 1

Se entenderán como zonas rurales tipo 1, a aquellas comunas que cumplen simultáneamente con las siguientes dos condiciones:

Condición 1:

- Población total inferior a 70.000 habitantes;
- Población total mayor a 70.000 habitantes y relación entre viviendas urbanas y superficie total de la comuna, inferior a 350 viviendas/km² (N°Viv.Urb./km² < 350).

Condición 2:

- Número de clientes de la empresa dentro de la comuna inferior a 10.000;
- Número de clientes de la empresa dentro de la comuna mayor a 10.000 y una relación entre la potencia total vendida y los kilómetros de línea de media tensión, inferior a 15 kW/km (kW/kmMT < 15).

1.2- Condiciones de clasificación para zona rural tipo 2

Se entenderá como zonas rurales tipo 2 a aquellas zonas que cumplen con las condiciones establecidas para ser clasificada como zona rural tipo 1 y, adicionalmente, en forma simultánea, se cumplen las siguientes condiciones:

Condición 1: Ser suministradas por un alimentador cuya longitud total conectada a través de líneas de media tensión sea superior a 75 km;

Condición 2: Ser suministradas por un alimentador cuya relación entre la suma de las potencias de las subestaciones de distribución (transformación MT/BT), conectadas a dicho alimentador mediante líneas de media tensión y medida en kVA, respecto de la suma de las longitudes de esas mismas líneas de media tensión expresada en kilómetros, sea inferior a 50 kVA/km.

1.3- Información a considerar para la clasificación de zona rural

Para realizar la clasificación como zona rural tipo 1 o tipo 2, se deberá utilizar al menos la siguiente información:

- Información resultante del último Censo de Población efectuado en el país;
- Antecedentes de la actividad de distribución a nivel comunal, tales como:
 - o Número de clientes;
 - o Ventas de potencia;
 - o kilómetros de línea;
 - o cantidad y capacidad de subestaciones de distribución (MT/BT), entre otras.

La información relacionada con las empresas concesionarias de distribución deberá ser entregada por dichas empresas en la forma y oportunidad que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", determine. Adicionalmente, la Superintendencia establecerá el mecanismo y período de actualización de la información necesaria.

2- EXIGENCIAS DE CALIDAD DE SERVICIO

2.1- Definición de índices

Para efectos de establecer la calidad de servicio en las diferentes zonas rurales, se definen los siguientes índices:

- a) Frecuencia media de interrupción por transformador, FMIT;
- b) Frecuencia media de interrupción por kVA, FMIK;
- c) Tiempo total de interrupción por transformador, TTIT;
- d) Tiempo total de interrupción por kVA, TTIK.

2.2- Definición de valores máximos de los índices de calidad de suministro

Se fijan como valores máximos para los índices anteriores, y considerando sólo interrupciones internas de la red, los siguientes:

Zona rural tipo 1:

- FMIT : 7 veces al año;
- FMIK : 5 veces al año;
- TTIT : 28 horas al año;
- TTIK : 18 horas al año.

Zona rural tipo 2:

- FMIT : 11 veces al año;
- FMIK : 8 veces al año;
- TTIT : 42 horas al año;
- TTIK : 27 horas al año.

Artículo transitorio Los valores máximos de los índices de calidad de suministro de instalaciones que cumplan con las características de Zona Rural tipo 2 serán aplicados a todas aquellas instalaciones que han sido puestas en servicio con posterioridad a la fecha de publicación de la presente norma.

Anótese, publíquese y notifíquese a las empresas concesionarias de distribución, a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- Ana María Correa López.

RECTIFICACION

En la edición del Diario Oficial N° 38.595, de 23 de octubre de 2006, se publicó resolución N° 349 exenta, que Declara Normas Oficiales de la República las que indica, aprobadas por el Instituto Nacional de Normalización, con el error que se salva a continuación: página tres, primera columna, en el artículo 2°, donde dice "... NCh2096.Of1999 Motores eléctricos - Clasificación según la eficiencia..." debe decir "... NCh2096.Of1999 Motores eléctricos - Clasificación según la eficiencia..."